



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 4 Anexos: 0

Proc. # 7130008 Radicado # 2026EE244199 Fecha: 2026-10-22

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Señor:

ANONIMO

Referencia: Respuesta al Radicado No. SDA **2026ER222252** del 2026-09-30 - Proceso Forest 7130008
Respuesta Petición PQRS (Bogotá te escucha) Radicado No. **906202026**

Antecedentes: Traslado de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. Radicado No. **20262050-029532-1**

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, la Secretaría Distrital de Ambiente, en el marco de las competencias y funciones conferidas por el Decreto 646 de 2025¹, se permite dar respuesta a los hechos expuestos por el peticionario, quien manifiesta lo siguiente:

“(…)QUE EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO, BARRIO SAN BENITO, EN LA DIRECCION CALLE 59 SUR # 18D – 10, FUNCIONA UNA BODEGA CON FACHADA DE VIVIENDA, DONDE SE RECIBEN CUEROS EN ESTADO DE DESCOMPOSICION, YA CON PRESENCIA DE GUSANOS, QUE SON PROCESADOS Y ALMACENADOS EN EL LUGAR. ESTA ACTIVIDAD ESTA GENERANDO OLORES FUERTES Y PERSISTENTES, ADEMAS DE LA PROLIFERACION DE ROEDORES, MOSCAS Y OTROS VECTORES QUE AFECTAN LA SALUD Y LA CONVIVENCIA DE LA COMUNIDAD. POR LO ANTERIOR, REQUIERE LA INTERVENCION PRONTA DE LA ENTIDAD COMPETENTE PARA QUE SE ADOPTEN MEDIDAS INMEDIATAS QUE ELIMINEN EL FOCO DE CONTAMINACION Y SE GARANTICE LA PROTECCION DE LA SALUD PUBLICA EN EL SECTOR. (…)

En atención a lo anterior, y una vez revisados los hechos expuestos en la solicitud, esta Secretaría procede a pronunciarse en el marco de sus competencias, de la siguiente manera:

¹ **Decreto Distrital 646 de 2025**, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”, mediante el cual se compila, depura y racionaliza la normativa vigente del sector administrativo de ambiente del Distrito Capital.

En materia de Calidad de Aire, Auditiva y Visual - SCAAV:²

Es pertinente señalar que la SDA, como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006³, Resolución 2116 de 2025⁴ y el Decreto Único Sectorial 646 de 2025⁵ por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental, para lo cual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio, presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales.

De acuerdo con lo anterior, y una vez revisado el Sistema de Información Ambiental (Forest) de esta Autoridad Ambiental, no se evidenciaron antecedentes técnicos, ni de solicitudes ciudadanas referentes al predio ubicado en la CL 59 SUR 18 D 10 de la localidad de Tunjuelito por lo que su requerimiento fue asignado al área técnica de fuentes fijas para darle respuesta en el primer trimestre de 2027 de acuerdo con el procedimiento interno, lo cual implica cumplir con lo contemplado en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005⁶, que relaciona el derecho a turno. Así las cosas, su petición fue registrada en el plan de trabajo y será atendida, de acuerdo con la capacidad operativa de esta Subdirección.

Por lo tanto, una vez se efectúe el trámite correspondiente para atender esta solicitud, se le estará informando sobre el resultado adelantado, dando alcance a esta comunicación.

Es importante precisar que al realizar la visita técnica en la que se determine una presunta afectación ambiental producida por el establecimiento objeto de estudio, esta evaluación ambiental servirá de insumo técnico para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009⁷ modificada por la Ley 2387 de 2024⁸, resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, pero podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley.

² Información suministrada por la Subdirección de Calidad de Aire, Auditivo y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente

³ **Acuerdo 257 de 2006** “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”

⁴ **Resolución 02116 de 2025**: “Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente”

⁵ Libro 1. Misión, integración y dirección del sector ambiente; Parte 1. Sector central; Título 1. Misión e integración del sector ambiente; Capítulo 1. Naturaleza, objeto y funciones del Decreto 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”.

⁶ **Ley 962 de 2005** “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

⁷ **Ley 1333 del 2009** “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

⁸

En materia de Recurso Suelo:⁹

La problemática descrita generada por la actividad económica descrita hace referencia a temas sanitarios relacionados directamente con la salud pública, los cuales no son competencia de esta Subdirección. Por lo anterior, se da traslado a la Secretaría Distrital de Salud, entidad cuya misión es garantizar el derecho fundamental a la salud mediante acciones de gestión integral del riesgo, promoción, prevención y fortalecimiento de la salud pública, con un enfoque participativo e intersectorial que permita mejorar el bienestar de la población.

Para la Secretaría Distrital de Ambiente es muy importante la participación ciudadana en pro del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente. Por tanto, estará atenta a cualquier observación o aclaración, la comunicada a través de los canales oficiales, radicando sus solicitudes en las instalaciones de esta Super Cades o demás centros de atención disponibles para consulta en la página web www.ambientebogota.gov en las ventanillas de atención al ciudadano ubicadas igualmente en los puntos descritos, comunicándose de esta secretaría (601) 3778899, a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones www.bogota.gov.co/sdqla línea de atención (601) 195.

Dando por tramitado el asunto de la referencia, esta Entidad se despide no sin antes manifestar disposición para atenderle.

Cordialmente,

⁹ Información suministrada por la Subdirección de Recurso Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ANDREA CORZO ALVAREZ
DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL

Con traslado a: **Secretaría Distrital de Salud**, Cra 32 #12-81 Bogotá, Colombia, Teléfono: 601 3649090, Línea de Servicio a la ciudadanía: 601 3295090, Correo Electrónico: notificacionjudicial@saludcapital.gov.co

Con copia a: **Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.** Correo electrónico: contactenos@subredsuroccidente.gov.co. Dirección: Cl. 64c Sur #27-26. Teléfono: (+601) 3849160

Proyectó: LAURA ANDREA CASTAÑEDA CHAPARRO

SANDRA MILENA MONCADA SAAVEDRA

Revisó: YADALEITHER TORRES

SANDRA MILENA MONCADA SAAVEDRA

Aprobó: ANDREA CORZO ALVAREZ

DIANA MILENA RINCON DAVILA

Compiló: LINA MARIA VARGAS LOZANO

Elaboró:

LINA MARIA VARGAS LOZANO

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

22/10/2026

Revisó:

LINA MARIA VARGAS LOZANO

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

22/10/2026

Aprobó: